

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y
EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, designado mediante Resolución Suprema N° 092-2018-PCM, en adelante **EL MINAGRI**; y de otra parte, el **CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL**, con domicilio legal en Av. La Molina 1895, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Director General, señor Rubén Gerardo Echeverría Luraschi, identificado con carné diplomático No. O-20091223 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acreditado mediante Acta de Posesión, asunción a plenitud de las funciones y responsabilidades como Director General del CIAT (24.03.2009), y facultado mediante Resolución de su Junta Directiva, suscrita el 17 de noviembre de 2011, en adelante **EL CIAT**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

La relación de cooperación entre el MINAGRI y el CIAT, surge en el marco del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional, "Consultative Group on International Research", en adelante CGIAR –Alianza mundial creada en el año 1971- cuya misión es lograr la seguridad alimentaria sostenible y reducir la pobreza en los países en desarrollo, a través de la investigación científica e implementación de actividades relacionadas con la investigación en los campos de la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, mejora de la política y la gestión de los recursos naturales.

El CGIAR está conformado por 15 centros internacionales de investigación, uno de los cuales es el Centro Internacional de Agricultura Tropical – CIAT, dedicado a la investigación colaborativa para mejorar la productividad agrícola y el manejo de los recursos naturales en países tropicales y en vías de desarrollo.

En el Perú, mediante Resolución Suprema N° 001-98-AG, se crea la Secretaría Técnica de Coordinación del CGIAR, STC-CGIAR, que se rige por las decisiones adoptadas en la fundación del CGIAR y los lineamientos establecidos en la Declaración de Lucerna de 1995.

El MINAGRI y el CIAT han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco a fin de establecer mecanismos de colaboración interinstitucional entre las Partes con respecto a metas y objetivos comunes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1 El MINAGRI es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector en materia agraria, con personería jurídica de derecho público, y constituye un Pliego Presupuestal, cuya misión es diseñar y ejecutar políticas para el desarrollo de negocios agrarios y de la agricultura familiar, a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad. Ejerce su competencia a nivel nacional, en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras erizas con aptitud forestal., b) Recursos forestales y su aprovechamiento; c) Flora y fauna, d) Recursos hídricos, e) Infraestructura agraria, f) Riego y utilización de agua para uso agrario; g). Cultivos y crianzas, h) Sanidad,



investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

- 2.2 El CIAT es un centro internacional de investigación agrícola tropical, miembro del CGIAR, cuya misión es reducir el hambre y la pobreza y mejorar la nutrición humana en los trópicos mediante una investigación que aumente la eco-eficiencia de la agricultura.

Como miembro del CGIAR, el CIAT:

- a) Reconoce que las asociaciones son críticas para asegurar el acceso al mejor conocimiento e innovación, aprovechando eficiencias en el desarrollo de productos, y logrando el máximo impacto a través de entregas y despliegues eficientes.
- b) Reconoce el rol indispensable de campesinos, comunidades indígenas y nativas, profesionales de la agricultura y científicos en la conservación y mejoramiento de los recursos genéticos.
- c) Apoya la efectiva conservación y el uso extensivo de todos los recursos genéticos para alimentación y agricultura.
- d) Aprovecha sus competencias científicas para lograr un impacto significativo en los medios de vida de la población de escasos recursos en el trópico. Realiza investigación interdisciplinaria y aplicada a través de alianzas de investigación con programas nacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para producir bienes públicos internacionales que son directamente pertinentes a sus usuarios. Estos productos incluyen germoplasma mejorado, tecnologías, metodologías y conocimientos.
- e) Evalúa los impactos ambientales (positivos y negativos) como parte de las investigaciones que se realizan en el sector agrario para promover el manejo ambiental respectivo.

Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a MINAGRI y CIAT, de manera conjunta, se les denominará "LAS PARTES".

CLÁUSULA TERCERA.- DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación, por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, aprueban el Reglamento de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Supremo N° 050-2012-RE, que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego
- Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, que modifica el ROF del MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que establece que la Dirección General Agrícola es el órgano encargado de promover el desarrollo productivo y agrario.

- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprueba la Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo N° 006-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Suprema N° 001-98-AG, que crea la Secretaría Técnica de Coordinación del CGIAR, STC-CGIAR.
- Resolución Ministerial N° 530-2016-MINAGRI, que aprueba las "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Implementación, Seguimiento y Evaluación de los Convenios de Cooperación Internacional del Ministerio de Agricultura y Riego".
- Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado 2015 - 2021.
- Acta de posesión como Director General del CIAT. Asunción a plenitud de las funciones y responsabilidades del señor Rubén Gerardo Echevarría Luraschi, como Director General de este Centro. 24.03.2009.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es aunar esfuerzos para establecer las bases de la colaboración técnica y científica entre el MINAGRI y el CIAT para la gestión e implementación de acciones de fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones a través del intercambio de información y conocimiento, actividades de innovación y transferencia de tecnología e investigaciones conjuntas relativas a aspectos técnicos, económicos y sociales de la conservación y uso sostenible de recursos naturales y genéticos, desarrollo de nuevas variedades de semilla, desarrollo y promoción de sistemas silvopastoriles, comercialización y consumo de productos agrícolas y tropicales de América Latina y el Caribe, en los que trabaja el CIAT.

CLÁUSULA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan que toda la información de las actividades de este Convenio Marco, que sea entregada de una parte a la otra o a la cual se tenga acceso por algún medio, será clasificada como información confidencial, mantenida con este carácter y no será divulgada por las Partes, salvo el conocimiento que de ella sea requerido por las personas que en las instituciones participantes trabajen para las actividades del convenio. Todos los empleados de las Partes a los cuales se entregue la información confidencial serán informados de su obligación de mantenerla y utilizarla con tal carácter y conforme a lo establecido en este convenio marco. El incumplimiento generará la obligación de la parte que incumpla de indemnizar a la contraparte, según se estipule en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA.- ACCIONES CONJUNTAS COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO MARCO

Sin que se constituya en una limitación que no pueda ser modificada por acuerdo vía enmiendas al presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan -en base a su capacidad operativa, conocimiento técnico y disponibilidad de recursos- diseñar, planificar, gestionar recursos e implementar acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades, intercambio de información y conocimiento, e investigación en los siguientes campos:

- 6.1 Desarrollo de métodos para la generación de cartografía fisiográfica de suelos y, de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor utilizando información de litología superficial, y de zonas de vida para el Perú. Esta colaboración incluye la asesoría en



temas específicos que caracterizan a los recursos naturales como la fisiografía, zonas de vida, suelos, clasificación de tierras, tanto en lo relacionado con el levantamiento de información como en la generación de mapas y memorias descriptivas; también en temas integrados para la planificación de uso del territorio como la zonificación agroecológica (ZAE), desarrollo del uso de software para optimizar la calidad y tiempo en la obtención de mapas, y memorias descriptivas; y para comprobar la idoneidad de la información generada; y capacitación del mapeo digital del suelo.

- 6.2 Monitoreo y evaluación cuantitativa y cualitativa de la erosión hídrica de los suelos mediante la capacitación y desarrollo conjunto de metodologías de investigación, métodos participativos de investigación y transferencia de tecnología, y métodos de análisis de datos así como generación cartográfica de la degradación de los suelos agrarios.
- 6.3 Asistencia técnica-científica para el fortalecimiento de las acciones en materia de manejo forestal, pasturas y de flora y fauna silvestre.
- 6.4 Apoyo técnico, científico e institucional para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agraria. Colaborar con la centralización de información sobre manejo, modelación y adaptación de cultivos y crianzas en función a la oferta agroclimática en condiciones de cambio climático, así como el soporte para la generación y uso de información agroclimática local para la toma de decisiones.
- 6.5 Apoyo técnico en actividades relacionadas al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional, promoción de la agricultura familiar y el acceso de los pequeños productores al mercado, la creación de incentivos o mecanismos para posicionar productos agrícolas sostenibles y adaptados al clima, así como actividades que apunten al desarrollo agrícola y productivo respectivamente.
- 6.6 Apoyo técnico e institucional para el Manejo sostenible de los recursos naturales y la promoción de buenas prácticas agrícolas sostenibles adaptadas al clima, que incluya la promoción, uso, preservación y revalorización de conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos originarios.
- 6.7 Organización de eventos científicos multidisciplinarios con la participación de los tres niveles de gobierno, (nacional, regional y local) que permita la transferencia de conocimientos adquiridos, producto de la investigación y/o adaptación al cambio climático de cultivos, crianzas y especies forestales, tanto económicos como técnicos y ambientales, considerando la promoción, uso, preservación y revalorización de los conocimientos, saberes y práctica tradicionales y ancestrales de los pueblos originarios.
- 6.8 Evaluación de la degradación de los ecosistemas tropicales en forma multidisciplinaria y aplicando conceptos de ordenamiento territorial, formular planes, programas y proyectos que permitan su recuperación en base a las investigaciones realizadas.
- 6.9 Programas de capacitación en identificación, evaluación y formulación de proyectos de zonificación ecológica, económica y ambiental a fin de propiciar el desarrollo sostenible de la Selva Peruana, en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 6.10 Asistencia técnica legal para la definición de lineamientos institucionales en materia de derechos de propiedad intelectual, en el ámbito del desarrollo, negociación y comercialización de tecnologías (bienes y servicios) agrarias, ya sea que hayan sido desarrolladas individualmente por cada una de las partes o de manera conjunta por ambas instituciones.
- 6.11 Asistencia técnica para la conservación, sistematización y utilización sostenible de los recursos naturales y genéticos.

Las acciones específicas en cada uno de estos campos se definirán en Proyectos Individuales de colaboración técnica y científica incluyendo el detalle de objetivos, resultados, productos y actividades, así como la estrategia y metodología de implementación, el presupuesto y

contribución de recursos humanos, físicos y económicos de cada una de las partes y de otras fuentes de financiamiento, los que serán elaborados y aprobados por el ente competente. De esta manera, cualquier acción colaborativa que emerja de este Convenio Marco requerirá de la identificación conjunta de fondos para su implementación. Los proyectos elaborados y aprobados formarán parte del presente Convenio Marco, vía la suscripción de convenios específicos, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LAS PARTES convienen en prestarse mutuo apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco. Para tal efecto se comprometen a:

- 7.1 Mantener una comunicación fluida y efectiva entre ambas instituciones a fin de establecer un registro bi-direccional de actividades colaborativas específicas y los programas y personas involucradas por cada una de las partes en beneficio de la otra o de beneficio común. Al término de cada actividad, cada parte informará a la otra de los logros obtenidos y su trascendencia.
- 7.2 Evaluar anualmente el presente Convenio Marco, a fin de establecer las actualizaciones necesarias para operativizarlo y adecuarlo a los cambios normativos que puedan producirse a nivel de las instituciones suscriptoras.
- 7.3 Promover la publicación, de preferencia en revistas científicas de circulación internacional, de los resultados de sus investigaciones conjuntas, dando el debido crédito a cada una de las partes y sus científicos, de acuerdo a su contribución relativa.
- 7.4 Fomentar el intercambio de información y data generada en las investigaciones que se realicen en el contexto del presente Convenio Marco.
- 7.5 Fomentar de acuerdo a la disponibilidad de fondos, la asistencia de profesionales y científicos del **MINAGRI** y del **CIAT** a eventos internacionales, relacionados a los términos de este Convenio Marco, en los que tengan oportunidad de presentar sus resultados de investigación.
- 7.6 Realizar procesos de capacitación en el ámbito de su competencia, conforme a las necesidades que se presenten en el contexto del presente Convenio Marco.
- 7.7 Proporcionar a sus profesionales información sobre los ciclos de seminarios especializados que ambas instituciones lleven a cabo durante el año.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las disposiciones específicas relativas a los derechos de propiedad intelectual que corresponden a **LAS PARTES** serán evaluadas y definidas en cada caso particular. Las mismas se encontrarán sujetas al ordenamiento legal vigente peruano y a los Principios del CGIAR sobre el manejo de propiedad intelectual, aprobados por la Junta Directiva del Consorcio CGIAR.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TRANSFERENCIA DE MATERIAL GENÉTICO

En los casos específicos de transferencia de material genético que se encuentren en el Anexo I del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, deberá suscribirse el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL FINANCIAMIENTO



Las Partes, convienen en precisar que la implementación del presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero ni gasto para el logro de sus objetivos. En todo caso, acuerdan que aquellos compromisos ulteriores que irroguen gastos, estarán sujetos a las condiciones que se establezcan mediante Convenios Específicos con cargo a sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes podrán gestionar ayuda financiera y técnica proveniente de organismos y agencias nacionales o internacionales, con la finalidad de complementar los recursos técnicos y económicos para los fines establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de suscripción, el cual previa evaluación de **LAS PARTES**, podrá ser renovado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COORDINACION

Para efectos de coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del cumplimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designarán un representante y lo comunicarán a la otra parte mediante el intercambio de cartas. Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO Y CONVENIOS ESPECIFICOS

Las Partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva Adenda.

El presente Convenio Marco no exime que los Organismos Públicos Adscritos, Organismos Técnicos Especializados, Programas y Proyectos Especiales o inclusive el MINAGRI puedan celebrar convenios específicos con el CIAT; donde se especificaran los objetivos, tipo de apoyo técnico, costos, financiamiento, cronograma, especialistas que intervendrán, entre otros, para ejecutar los proyectos individuales que puedan convenir.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1 Por decisión unilateral de una de las Partes, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las Partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 14.2 Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 14.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio Marco. En este caso, cualquiera de las Partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días

hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de terminación, aquellos Proyectos Individuales que se encuentren en proceso de ejecución, continuarán hasta la finalización de sus actividades.

LAS PARTES se comprometen a consensuar la forma en la que los compromisos con terceros, serán resueltos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna a favor de terceros. El incumplimiento de dicha obligación por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el presente Convenio Marco, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Marco. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Marco y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de abril de 2018.

Por EL MINAGRI


GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Por EL CIAT


RUBÉN GERARDO ECHEVARRÍA LURASCHI
Director General

